

Boletín Oficial

MÍNIMO DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes	3 Pts.	Por un mes	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año	30 »	Por un año	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena de muerte impuesta á D. Eduardo Viñas por el Juzgado de primera instancia de San Francisco, cuya sentencia fué revocada por la Audiencia de Puerto-Rico, que condenó al reo á cadena perpetua, y el Tribunal Supremo á la de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que la diferencia que existe en los fallos y la diversa imposición de pena es prueba de la diferente apreciación del delito, induciendo á creer que pueda usarse de clemencia en este caso:

Considerando el largo tiempo que ha estado el Viñas amenazado de sufrir la última pena, sufriendo por consiguiente una moral, cuyo valor es inapreciable para todo el que no se encuentra en las mismas circunstancias que el procesado; y

Considerando, por último, que los efectos de la pena impuesta

1 reo no serían hoy todo lo eficaces que hubieran sido medianamente más corto plazo entre la comisión del delito y el castigo del delincuente, razón tanto más atendible tratándose de la imposición de la última pena:

Visto el Real decreto de 7 de Diciembre de 1866 hecho extensivo á Ultramar y demás disposiciones vigentes;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Eduardo Viñas de la pena capital, conmutándosela por la inmediata inferior.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gasper Núñez de Arce.

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 30 de Enero de 1883.

En la ciudad de Logroño, á 30 de Enero de 1883, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, previa convocatoria con arreglo á la ley y bajo la presidencia del Excmo. señor D. Nicanor de Rivas, los Sres. diputados Merino, Uzquiano y Jiménez. —Secretario, Fárias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando otra del de Alava, en la que

transmite el acuerdo de aquella Comisión provincial por el que reconoce el preferente derecho de San Vicente de la Sonsierra al alistamiento del mozo Venancio Muga Rodríguez, comprendido á la vez en el de Salinillas. Se acordó dar conocimiento al alcalde de San Vicente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Manuel Peña, Marcelino Somovilla y Pablo Aguirre contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ezcaray que declaró excluidos del alistamiento para el próximo reemplazo á Francisco Javier Poyal, Francisco Javier Urbión y Agustín Peletiers, cuyo acuerdo se funda en que los mencionados mozos gozan de nacionalidad francesa. Vistos los certificados expedidos por el cónsul de Francia en Bilbao haciendo constar que los expresados mozos, hijos de padres franceses, gozan de dicha nacionalidad y que á petición suya han sido inscritos en el alistamiento para jugar suerte de soldado en la nación francesa. Considerando que los documentos expedidos por los agentes diplomáticos acreditados en nuestra patria hacen fe, por regla general, según dispone la Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

Considerando que por parte de los recurrentes no se ha presentado prueba alguna en contrario que destruya la ya expuesta: Considerando que el servicio militar únicamente es obligatorio para los españoles, según determina el art. 4.^a de la Constitución vigente y el 1.^º de la ley de Reclutamiento, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Por la Secretaría se presentó el proyecto de distribución entre los pueblos de la provincia del cupo de 751 hombres señalado á la misma por el Real decreto de 23 del actual para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército, resultando que, al adjudicar las décimas que faltan, después de haber hecho el repartimiento entre los pueblos que quedan con mayor frac-

ción decimal, según dispone el art. 33 de la ley de Reclutamiento, resultan veintisiete pueblos con igual fracción decimal, siendo diez y nueve las décimas que han de adjudicarse, por lo que es preciso practicar el sorteo previsto en el mismo artículo.

Se dió cuenta de una comunicación del alcalde de Nájera, participando que el mozo Justo Martínez García, incluido en aquel alistamiento, lo está también en el de Logroño con mejor derecho, por lo que suplica se rebaje al hacer el repartimiento del cupo.

El Sr. Uzquiano apoyó la pretensión del alcalde de Nájera, indicando el perjuicio que iba á originarse á dicha ciudad.

El Sr. Merino contestó que la reclamación no se había hecho en tiempo oportuno, y que, de rebajar á Nájera el mozo, resultaban cuatro décimas que iban á gravar á otros tantos pueblos que ninguna culpa tienen del descuido que aparece por no haber reclamado la baja á su tiempo ó haber iniciado expediente de competencia. Se acordó desestimar la pretensión del alcalde de Nájera.

Examinado detenidamente el repartimiento, se acordó aprobarlo y practicar el sorteo entre los pueblos que resultan con igual fracción decimal, adjudicándose las décimas á los que obtengan los diez y nueve números más bajos.

Inmediatamente se practicó el sorteo, ofreciendo el siguiente resultado:

PUEBLOS.	Números.
Tormantos.	21
Ajamil.	15
Sajazarra.	5
Ochanduri.	17
Hormilla.	9
Galilea.	26
Muro en Cameros.	3
Canillas.	22
Baños de Rioja.	7
Hormilleja.	14
Villavelayo.	19
Azofra.	6
Cihuri.	8

Manjarrés.	11
Ollauri.	4
Torremuña.	13
Viniegra de Abajo.	25
Santurdejo.	24
Clavijo.	10
Villanueva de Cameros.	16
Pazuengos.	1
Villalobar.	20
Villamediana.	18
Santurde.	27
Gimileo.	12
Villalba.	23
Bergasillas.	2

En su consecuencia se adjudicó una décima á cada uno de los siguientes pueblos:

Pazuengos.
Bergasillas.
Muro en Cameros.
Ollauri.
Sajazarra.
Azofra.
Baños de Rioja.
Cihuri.
Hormilleja.
Clavijo.
Manjarrés.
Gimileo.
Torremuña.
Hormilleja.
Ajamil.
Villanueva de Cameros.
Ochánduri.
Villamediana.
Villavelayo.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárias.

Sección judicial.

Licdo. D. José Larrumbide é Iriondo, secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico: Que en la causa de que se hará expresión, se ha mandado, por la sección primera de esta Audiencia, de lo criminal por auto de esta fecha, publicar la siguiente:

Requisitoria. Por la presente y en virtud de auto dictado en el día de hoy por la sección primera de esta Audiencia de lo criminal decretando la prisión de Andrés Pérez Jiménez, procesado en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue por hurto de unos quinques y pende ante la referida sección, mediante á que no fué habido al ir á citársele de comparecencia al juicio oral señalado en dicha causa, por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse su paradero, se llama, cita y emplaza á dicho Andrés Pérez Jiménez, para que dentro del término de quince días, á contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presente en esta Audiencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Y en su consecuencia se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del mencionado Andrés Pérez Jiménez, que aparece ser de cuarenta años de edad, gitano, natural de Estella, casado, de oficio esquilador; estatura regular, delgado,

pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, barba afeitada, sin señal especial á la vista y las manos negras, quien se presume que de esta ciudad se dirigió á la villa de Miranda de Ebro; y que siendo habido le conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sala que ha decretado su prisión y acordado su llamamiento y busca.—Logroño catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—P. A. de la S., el secretario, Licdo. José Larrumbide.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la preinserta requisitoria, conforme á lo mandado por la Sala, libro la presente certificación que, visada por el señor presidente, firmo en Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Licdo. José Larrumbide.—V.º B., el presidente, Fuentes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Nalda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda si se consideran perjudicados.

Nalda 21 de Junio de 1883.—El alcalde, Ramón Villena.

Ayuntamiento de Viniegra de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como foraste-

ros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días y hacer las reclamaciones que crean convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Viniegra de Arriba 18 de Junio de 1883.—El alcalde, Eusebio Marín.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Lista de las cartas detenidas por las causas que á continuación se expresan:

Fecha.	Número.	NOMBRES.	Destino.	Causa de la detención	
ATRASADAS.	31	Mariano Rodríguez.	Puerto-Rico.	Falta franqueo.	
	47	Hilario Isasa.	Cuba.	Idem.	
	72	Benito Cordón.	Coruña.	Idem.	
	105	Luis Ruiz.	Manila.	Idem.	
	122	Fernando Pérez.	Habana.	Idem.	
	139	Bernabé Mayoral.	Idem.	Idem.	
	142	Acacio Benito.	Villegas.	Idem.	
Día 7	4	Liberto Martínez.	Mayo.		
» 27	23	Maria Martinez.	Santoña.	Falta franqueo. Sin dirección.	
Día 2	27	Camilo Llanos.	Junio.	Sin dirección.	
» 16	42	Román Miguel.	Sagua la gde.	Falta franqueo.	
» 20	43	Victor Oñate.	Haro.	Idem.	
» »	44	Toribio Revilla.	Nalda.	Idem.	
» »	45	Eustasio Ruiz.	Logroño.	Idem.	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Junio de 1883.—El oficial del negociado, Ramón Río.—V.º B., El administrador principal, Julián Lacruz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 19 de Junio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Aqua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozono- metro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	730,2	16,5		O. Calma.	Minima á la sombra, 9,8 Termómetro seco, 16,8 Termómetro húmedo, Mínima por irradiación.		47	13	15 Cubierto.
3 tard.	730	18		N. O. brisa.	Máxima al sol, 29,8 Termómetro seco, 18,4 Termómetro húmedo, Máxima á la sombra, 19,4 Kilómetros, 673,40				Nuboso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda e importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
571	Pedro Cubélez.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	20	29	Julio.	1883	90	50
1568	Antonio Alonso.	Treviana.			18	2			3	88
1569	Idem.	Idem.							3	88
1570	Idem.	Idem.							25	"
1571	Pedro López.	Calahorra.				4			91	38
1572	Emeterio Marcilla.	Idem.							56	75
1573	Juan Azcona.	Idem.							62	88
1574	Francisco Antoñanzas.	Idem.							62	63
1575	Juan Santibáñez.	Idem.							75	63
1576	Julián de Cura.	Baños.							23	75
1577	Alejandro Ruiz.	Calahorra.							173	88
1578	Alejo Gutiérrez.	Idem.							14	12
1579	Pedro Garrido.	Idem.							41	88
1580	Idem.	Idem.							8	88
1581	Guillermo Ruiz.	Idem.							26	25
1582	Feliciano Resa.	Idem.							38	88
1583	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.				5			4	13
1584	Idem.	Idem.							6	88
1585	Idem.	Idem.							6	"
1586	Idem.	Idem.							3	25
1587	Félix García.	Zarratón.							6	25
1588	Idem.	Idem.							6	25
1589	Idem.	Idem.							8	13
1590	Marcelino Gobantes.	Nájera.							28	50
1591	Francisco Serrano.	Baños.				6			42	38
1592	Sinforiano Casas.	Santo Domingo.				7			13	88
1593	Idem.	Idem.							11	88
1594	Tomás Benito.	Albelda.				9			125	"
1595	Pedro Bretón.	Calahorra.							5	75
1596	Inocencio Ruiz.	Baños de Rioja.							21	25
1597	Francisco Rojo.	Baños.							37	88
1598	Formerio Martínez.	Idem.							62	50
1599	Severiano de la Parra.	Logroño.				10			62	50
1600	Bonifacio Ruiz.	Treviana.				11			31	50
1601	Joaquín Fernández Subero.	Calahorra.				12			162	50
1602	Fernando Busto.	Treviana.							205	"
1603	Idem.	Idem.							213	26
1604	Idem.	Idem.							125	26
1605	Fernando Cantabrana.	Idem.				18			37	50
1606	Idem.	Idem.							20	"
1607	Andrés Olarte.	Baños.							15	"
1608	Idem.	Idem.							8	88
1609	Idem.	Idem.							7	"
1610	Idem.	Idem.							13	38
1611	Idem.	Idem.							8	"
1612	Idem.	Idem.							100	75
1613	Ildefonso Hernáez.	Idem.							10	38
1614	Idem.	Idem.							13	75
1615	Andrés Olarte.	Idem.							13	76
1616	Manuel Sacristán.	Idem.							9	13
1617	Claudio Llerena.	Idem.							11	50
1618	Gregorio Vélez.	Idem.							12	50
1619	Andrés Olarte.	Idem.							13	38
1620	Idem.	Idem.							3	88
1622	Ubaldo Torres.	Idem.							25	38
1623	Plácido Torres.	Baños de Rioja.							30	50
1624	Idem.	Idem.							100	63
1625	Idem.	Idem.							8	88
1626	Idem.	Idem.							32	62
1627	Ubaldo Baños.	Idem.							37	50
1628	Esteban Baraona.	Idem.							8	38
1629	Damián Pérez.	Idem.							250	"
1630	Ubaldo Baños.	Idem.							7	13
1631	Román González.	Calahorra.							910	8
1632	Nicanor Alvarez.	Idem.							41	25
1633	Ignacio Barco.	Idem.							18	"
1634	Manuel Sáez Alvarez.	Idem.							25	"
1635	Idem.	Idem.							26	88
1636	Francisco Mancebo.	Idem.							30	63
1637	Gaspar Marín.	Idem.							51	88
1640	Casimiro Barruso.	Logroño.							35	25
1642	Matías Bastida.	Entrena.							38	13
1643	Nicomedes Barcina.	S. Millán de Yécora.							12	50
1644	Bernardo Corcuera.	Idem.							25	25
1647	Francisco Mancebo.	Calahorra.							28	75
1648	Simón Santolalla.	San Vicente de Munilla							3	"
1649	Manuel Gil.	Idem.							8	50

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	Dia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
							Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.	
1651	Simeón Pérez.	Villalobar.			18	19	Julio.	1883	4	38	
1652	Francisco Riaño.	S. Millán de Yécora.	Clér. Heredad.			20			88	75	
1653	Idem.	Idem.							50	50	
1654	Idem.	Idem.							10	"	
1655	Cosme López.	Idem.							5	"	
1656	Idem.	Idem.							13	75	
1657	Toribio Martínez.	Idem.							25	25	
1658	Juan Riaño.	Idem.							7	50	
1659	Benito Moreno.	Arnedillo.							38	75	
1660	Idem.	Idem.							10	75	
1661	Segundo Riaño.	San Millán de Yécora.							18	25	
1663	Valentín Velandia.	Treviana.							30	13	
1664	Segundo Riaño.	San Millán de Yécora.							89	13	
1665	Idem.	Idem.							200	38	
1666	Lino Moreno.	Arnedillo.							18	75	
1667	Idem.	Idem.							30	26	
1668	Idem.	Idem.							15	60	
1669	Angel Benito.	Munilla.							4	88	
1671	Miguel Díez.	San Millán de Yécora.							25	50	
1672	Idem.	Idem.							13	"	
1673	Idem.	Idem.							17	69	
1674	Santiago Barrasa.	Idem.							6	63	
1675	Julián Cantabrana.	Idem.							35	38	
1676	Idem.	Idem.							32	50	
1677	Idem.	Idem.							7	38	
1678	Idem.	Idem.							6	88	
1679	Ventura Solana.	Calahorra.							12	75	
1680	Angel Rioja.	Baños de Rioja.							127	82	
1681	Mariano Casado.	Logroño.							31	"	
1682	Idem.	Idem.							7	50	
1683	Idem.	Idem.							40	"	
1684	Pedro Barruso.	Idem.							15	50	
1693	Clemente Ramírez.	Medrano.							42	13	
1694	Idem.	Idem.							39	38	
1695	Idem.	Idem.							67	88	
1696	Idem.	Idem.							29	"	
1697	Idem.	Idem.							62	63	
1698	Idem.	Idem.							53	"	
1699	Idem.	Idem.							13	63	
1700	Idem.	Idem.							58	88	
1701	Idem.	Idem.							62	63	
1702	Idem.	Idem.							50	13	
1703	Idem.	Logroño.							50	13	
1704	Idem.	Idem.							82	88	
1705	Idem.	Idem.							33	75	
1706	Idem.	Idem.							50	63	
1707	Idem.	Idem.							43	88	
1708	Idem.	Idem.							187	50	
1709	Idem.	Idem.							75	13	
1710	Francisco Sánchez.	Albelda.							7	88	
1711	Idem.	Idem.							5	25	
1712	Idem.	Idem.							5	75	
1713	Idem.	Idem.							2	25	
1714	Vicente Navajas.	Entrena.							7	"	
1715	Blas Pellejero.	Munilla.							2	63	
1715D	Idem.	Idem.							6	25	
1716	Francisco Sánchez.	Logroño.							15	13	
1717	Idem.	Idem.							8	25	
1718	Idem.	Idem.							10	63	
1719	Silvestre Martínez.	Hornos.							11	25	
1720	Idem.	Idem.							7	75	
1721	Idem.	Idem.							3	13	
1722	Narciso Martínez.	Daroca.							2	17	
1723	Idem.	Idem.							5	13	
1724	Martín Ortigosa.	Hornos.							6	26	
1725	Fernando Fernández.	Idem.							7	13	
1726	Manuel Olarte.	Bañares.							6	63	
1727	Idem.	Idem.							32	63	
1728	Bernardo Sáenz.	Entrena.							42	25	
1729	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.							55	"	
1730	Idem.	Idem.							32	50	
1731	Idem.	Idem.							10	"	
1732	Luis Pérez Iñigo.	Logroño.							9	25	
1733	Idem.	Idem.							15	50	
1734	Idem.	Idem.							19	50	
1735	José Mayoral.	Hornos.							6	75	
1736	Idem.	Idem.							11	25	
1737	Idem.	Idem.							19	88	
1738	Idem.	Idem.							7	75	
1739	Fernando Entrena.	Bañares.							27	50	
1740	Saturio Barrón.	Castañares.							12	50	
1741	Idem.	Idem.							13	75	
1742	Idem.	Idem.							75	"	
1743	Idem.	Idem.							6	50	
1744	Miguel Alonso.	Treviana.							260	"	
1745	Idem.	Idem.							150	52	

(Se continuará).